

RECURSO DE REPOSICIÓN DE ENTERRITORIO - RAD. 110013103005 2020 000 74 00

Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>

Miércoles 17/02/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elizabeth Gutierrez Guerra <elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co>; Carlos Malaver <carlos.malaver@grupoarca.com.co>;

Isabel Cristina Herran Enciso <isabel.herran@applus.com>; Notificaciones Colombia <notificacionescol@applus.com>;

notificacionesjudiciales@enterritorio.gov.co <notificacionesjudiciales@enterritorio.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

170221 reposición.pdf; Anexo 1.pdf; Anexo 2.pdf; Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf; Anexo 5.pdf; Anexo 6.pdf;

Bogotá D.C., febrero 17 de 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: 11001310300520200007400

Demandante: Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Applus Norcontrol Consultoría e Ingeniería S.A.S (integrantes del Consorcio Fábrica Infraestructura 2013)

Demandado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –Fonade, ahora Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial -ENTerritorio y otros.

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 11 de febrero de 2021.

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, en condición de apoderado de la Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente, me permito radicar los siguientes documentos:

1. "170221 reposición": Recurso de reposición contra el auto del 11 de febrero de 2021, archivo pdf con 6 páginas.

Anexos relacionados en el recurso de reposición, así:

Anexo 1 - 2 páginas

Anexo 2 - 2 páginas

Anexo 3 - 1 página

Anexo 4 - 2 páginas

Anexo 5 - 2 páginas

Anexo 6 - 3 páginas

Copio en el presente mensaje al extremo demandante y su apoderado.

Cordialmente,

José David Martínez

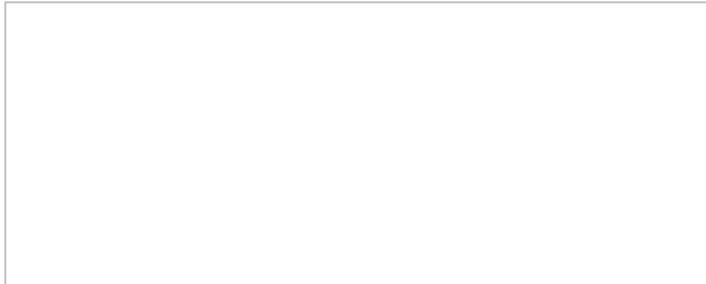
Abogado - Oficina Asesora Jurídica

jmartin4@enterritorio.gov.co

(+57)(1) 5940407 Ext. 12967

Calle 26 # 13-19 Piso 29
Bogotá D.C., Colombia

www.enterritorio.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTerritorio tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message, including attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential, sensible and /or privileged material. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message, including attachments. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle ENTerritorio to seek for damages. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of ENTerritorio is prohibited.

**CONTESTACIÓN DEMANDA. PROCESO 11001310300520200007400 DEMANDANTE.
MIEMBROS CONSORCIO FÁBRICA INFRAESTRUCTURA 2013.
DEMANDADO. ENTERRITORIO**

Angela Maria Restrepo Gomez <arestre1@enterritorio.gov.co>

Miércoles 16/09/2020 14:37

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.colombia@applus.com <notificaciones.colombia@applus.com>; gerencia@grupoarca.com.co <gerencia@grupoarca.com.co>; elizabeth.gutierrez@grupoarca.com <elizabeth.gutierrez@grupoarca.com>; notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL DICTAMEN.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Doctora,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: 11001310300520200007400

Demandante: Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Aplus Norcontrol Consultoría e Ingeniería S.A.S (integrantes del Consorcio Fábrica Infraestructura 2013)

Demandado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade, ahora Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial -ENTerritorio y otros.

ANGELA MARIA RESTREPO GÓMEZ, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.726.078 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 210.649 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, antes Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo – FONADE, de conformidad con el poder conferido por la doctora Lia Marina Bautista Murcia en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, el cual fue remitido al despacho por medio del correo electrónico "notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co", y que en todo caso se adjunta al presente correo electrónico; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente, me permito remitir los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda junto con los correspondientes anexos, en archivo pdf con 56 páginas.
2. Pruebas relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda, los cuales se encuentran ubicados en el siguiente link: https://fonade-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gdj_enterritorio_gov_co/EnhXbOIRmuFCvPShtVbUrskB8ECn

[6lxdc6T6B6w7HStCQg?e=hDPOc0](#), al cual tienen acceso todas aquellas personas tengan el mismo.

3. Memorial referente al dictamen pericial, en archivo pdf con 2 páginas.

Los documentos se comparten teniendo en cuenta el número de archivos, peso de los mismos y la capacidad del correo del Juzgado, de tal manera que no se pueden enviar como archivos adjuntos.

Cordialmente,

ANGELA MARIA RESTREPO GÓMEZ

C.C. No. 1.020.726.078 de Bogotá

T.P. No. 210.649 del C.S. de la J.

**CONTESTACIÓN DEMANDA. PROCESO 11001310300520200007400 DEMANDANTE.
MIEMBROS CONSORCIO FÁBRICA INFRAESTRUCTURA 2013.
DEMANDADO. ENTERRITORIO**

Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>

Mar 10/11/2020 14:48

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.colombia@applus.com <notificaciones.colombia@applus.com>; gerencia@grupoarca.com.co <gerencia@grupoarca.com.co>; elizabeth.gutierrez@grupoarca.com <elizabeth.gutierrez@grupoarca.com>; notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

101120 Contestación.pdf; Poder y anexos.pdf; 101120 Memorial dictamen.pdf;

Bogotá D.C., noviembre 10 de 2020

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Expediente: 11001310300520200007400

Demandante: Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Aplus Norcontrol Consultoría e Ingeniería S.A.S (integrantes del Consorcio Fábrica Infraestructura 2013)

Demandado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –Fonade, ahora Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial -ENTerritorio y otros.

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, en condición de apoderado de la Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, antes Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo – FONADE, de conformidad con el poder conferido por la doctora Lia Marina Bautista Murcia en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica, el cual fue remitido a su despacho por correo notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co, y que en todo caso se adjunta al presente correo electrónico; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente, me permito remitir los siguientes documentos:

1. "101120 Contestación": Contestación de la demanda, archivo pdf con 36 páginas.
2. "Poder y anexos", archivo en PDF con 12 páginas.
3. Pruebas relacionadas en el escrito de la contestación de la demanda, los cuales se encuentran ubicados en el siguiente link: https://fonade-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gdj_enterritorio_gov_co/EnhXbOIRmuFCvPShtVbUrskB8ECn6lxdc6T6B6w7HStCQg?e=hDPOc0, al cual tienen acceso todas aquellas personas tengan el mismo.
4. "101120 Memorial dictamen", archivo en PDF con 2 páginas.

Los documentos se comparten teniendo en cuenta el número de archivos, peso de los mismos y la capacidad del correo del Juzgado, de tal manera que no se pueden enviar como archivos adjuntos.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ

C.C. No. 1.032.446.342 de Bogotá

T.P. No. 246.590 del C.S. de la J.

**Respuesta automática: CONTESTACIÓN DEMANDA. PROCESO
11001310300520200007400 DEMANDANTE. MIEMBROS CONSORCIO FÁBRICA
INFRAESTRUCTURA 2013. DEMANDADO. ENTERRITORIO**

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 14:48

Para: Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>

Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho, diligencie este formulario para actualizar sus datos de contacto. Si ya lo hizo, por favor no lo vuelva a diligenciar. Solo si necesita actualizar algún dato.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyh-EO3-sjVJjvTY-66PFkFUMkRKOUe5WkNQOEUzTkIzM09OQkFXMFJTQy4u>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RAD. 110013103005 2020 000 74 00 DESCORRE EXCEPCIONES ARCA
ARQUITECTURA y APPLUS NORCONTROL**

Elizabeth Gutierrez Guerra <elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co>

Vie 13/11/2020 16:43

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Jose David Martinez DelRio

<jmartin4@enterritorio.gov.co>; NOTIFICACIONES.COLOMBIA@APPLUS.COM

<NOTIFICACIONES.COLOMBIA@APPLUS.COM>; Natalia Gonzalez Lewis <natalia.g.lewis@applus.com>; Carlos Malaver <carlos.malaver@grupoarca.com.co>

 4 archivos adjuntos (11 MB)

PRUEBA PERICIAL-2.pdf; RAD.2020 - 00074 00 DESCORRE EXCEPCIONES DEMANDANTE ARCA ARQUITECTURA
CONSORCIO FÁBRICA INFRA 2013.pdf; RAD.2020 - 00074 00 DESCORRE EXCEPCIONES DEMANDANTE APPLUS
NORCONTROL CONSORCIO FÁBRICA INFRA 2013.pdf; PRUEBA PERICIAL-2.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 110013103005 2020 000 74 00

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: **ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A**
APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S quienes
integran el Consorcio Fabrica Infraestructura 2013

DEMANDADO: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL**
[ENTERRITORIO] (Antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –
FONADE)

ASUNTO: DESCORRE EXCEPCIONES

ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.585.539 de Valledupar (Cesar), portadora de la tarjeta profesional 197246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de las empresas ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. y APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, **me permito DESCORRER LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR ENTERRITORIO [antes FONADE] EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en atención a lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se anexa dictamen pericial en 84 folios.

Atentamente,



ELIZABETH GUTIÉRREZ G.
Directora Jurídica
elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co
Pbx: (57-1) 2442900



**Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario
hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
 TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 001				Fecha: 19/01/2021		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 068 2013 00975	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELSON DAVID GOMEZ PIMIENTO	MARIA ELENA DIAZ FUENTES	Traslado Art. 108 CPC		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2016 00541	Especial De Pertinencia	KATHIA RODRIGUEZ GOMEZ	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2019 00349	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GUILLEMO ARTURO CABRERA CABRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2019 00268	Ejecutivo Singular	JEHOVA LTDA EN LIQUIDACION	G.L.G. S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2019 00542	Ordinario	JOSE SIL VINO ROJAS PEÑA	DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00294	Ordinario	EDWAR FERNANDO GRANADOS	COMPañIA MUNdIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00294	Ordinario	EDWAR FERNANDO GRANADOS	COMPañIA MUNdIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00313	Abreviado	CLARA INES BERMUDEZ CARDENAS	EDIFICIO MULTIFAMILIAR Y COMERCIAL LA RELIQUIA P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2020 00044	Ordinario	HUGO GIL VASQUEZ	ALAN PERLMAN KAST	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1º C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2020 00074	Ordinario	CONSORCIO FABRICA INFRAESTRUCTURA 2013	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00086	Especial De Pertinencia	DIANA JUDITH JARAMILLO GARCIA	FLOR ANGELA CELY PRECIADO (FALLECIDO)	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2020 00129	Ejecutivo Singular	HAROLD EDUARDO RUIZ BARCENAS	FERNANDO GUERRERO CARO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		20/01/2021	22/01/2021
11001 31 03 005 2020 00002	Ordinario	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA	IMPERMET LTDA.	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00219	Ordinario	LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021
11001 31 03 005 2020 00278	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P	I. S. A. INTERCONEXION ELECTRICA S. A. E. S. P.	Traslado Art. 370 C.G.P.		20/01/2021	26/01/2021

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

BENJAMIN HURTADO GIL
SECRETARIO

RV: RAD. 110013103005 2020 000 74 00 DESCORRE EXCEPCIONES ARCA ARQUITECTURA y APPLUS NORCONTROL

Elizabeth Gutierrez Guerra <elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co>

Jue 21/01/2021 16:39

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones judiciales <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>; Notificaciones Colombia <notificacionescol@applus.com>; Carlos Malaver <carlos.malaver@grupoarca.com.co>; Isabel Cristina Herran Enciso <isabel.herran@applus.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

PRUEBA PERICIAL-2.pdf; RAD.2020 - 00074 00 DESCORRE EXCEPCIONES FIJACIÓN EN LISTA DEMANDANTE APPLUS NORCONTROL CONSORCIO FÁBRICA INFRA 2013.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 1100131030052020 000 74 00

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: **ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A**
APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S quienes integran el Consorcio Fabrica Infraestructura 2013

DEMANDADO: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL[ENTERRITORIO]** (Antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE)

ASUNTO: DESCORRE EXCEPCIONES - FIJACIÓN EN LISTA de fecha 19 de enero de 2021

ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.585.539 de Valledupar (Cesar), portadora de la tarjeta profesional 197246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de las empresas ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. y APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, **me permito DESCORRER LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR ENTERRITORIO [antes FONADE] EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, atendiendo a la **FIJACIÓN EN LISTA de fecha 19 de enero de 2021**.

Se anexa como prueba dictamen pericial en 84 folios.

Atentamente,



ELIZABETH GUTIÉRREZ G.
Directora Jurídica
elizabeth.gutierrez@grupoarca.com.co
Pbx: (57-1) 2442900



Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

De: Elizabeth Gutierrez Guerra

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 4:42 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co>; Jose David Martinez DelRio <jmartin4@enterritorio.gov.co>; NOTIFICACIONES.COLOMBIA@APPLUS.COM <NOTIFICACIONES.COLOMBIA@APPLUS.COM>; Natalia Gonzalez Lewis <natalia.g.lewis@applus.com>; Carlos Malaver <carlos.malaver@grupoarca.com.co>

Asunto: RAD. 110013103005 2020 000 74 00 DESCORRE EXCEPCIONES ARCA ARQUITECTURA y APPLUS NORCONTROL

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 110013103005 2020 000 74 00

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: **ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A**
APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S quienes integran el Consorcio Fabrica Infraestructura 2013

DEMANDADO: **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL [ENTERRITORIO]** (Antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE)

ASUNTO: DESCORRE EXCEPCIONES

ELIZABETH GUTIÉRREZ GUERRA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.585.539 de Valledupar (Cesar), portadora de la tarjeta profesional 197246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial de las empresas ARCA ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. y APPLUS NORCONTROL CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S, **me permito DESCORRER LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR ENTERRITORIO [antes FONADE] EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**, en atención a lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Se anexa dictamen pericial en 84 folios.

Atentamente,





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

20211100031111

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211100031111

Pública ☐

Pública
Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 17-02-2021

Doctora,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Expediente: 11-001-3103-005-2020-00074-00

Demandante: Arca Arquitectura e Ingeniería S.A. y Aplus Norcontrol Consultoría e Ingeniería S.A.S (integrantes del Consorcio Fábrica Infraestructura 2013)

Demandado: Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade (hoy Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial -ENTerritorio y otros.

Asunto: Recurso de reposición.

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.446.342 de Bogotá, abogado titulado con la tarjeta profesional número 246.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio (antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE)** – (en adelante ENTERRITORIO), me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 11 de febrero de 2021, carga procesal que asumo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

1. El auto objeto de reposición fue proferido el 11 de febrero de 2021, y fue notificado a través del estado No. 20 del 12 de febrero de 2021.

2. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el término para reponer empezó a correr el 15 y termina el 18 de febrero de 2021.

II. LA DECISIÓN QUE SE RECURRE

El auto del 11 de febrero de 2021, objeto de reposición, dispuso:

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 1 de 6



“Adviértase que la demandada Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – Enterritorio, **guardó silencio en el término concedido para ejercer su derecho de defensa**, empero, habrán de tenerse en cuenta los medios exceptivos aportados mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020, los cuales fueron objeto de réplica oportuna por el extremo demandante”. Negrilla y subrayas por fuera del texto.

III. HECHOS

1. El 14 de agosto de 2020, el Despacho profirió auto admisorio de demanda.
2. El 19 de agosto de 2020, mediante correo electrónico le fue notificado a ENTERRITORIO, el mencionado auto admisorio de la demanda.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación del auto admisorio se entendió surtida a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, se notificó el 21 de agosto de 2020.
4. El término para ejercer el derecho de defensa y contestar la demanda iniciaba el 24 de agosto de 2020 y terminaba el 18 de septiembre de 2020.
5. El 16 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico remitido al correo electrónico dispuesto por el Despacho para la recepción de memoriales: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la Dra. Ángela María Restrepo Gómez radicó:
 - (i) Contestación de la demanda y anexos – (archivo en PDF de 56 páginas).
 - (ii) Pruebas relacionadas en la contestación – (Link de acceso).
 - (iii) Memorial referente al dictamen pericial – (archivo en PDF de 2 páginas)
6. El 27 de octubre de 2020, el Despacho profirió auto (notificado en estado del 28 de octubre) mediante el cual resolvió:

“No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos a la entidad demandada, como quiera que no se acreditó la remisión del escrito de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

(...)

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la citada entidad. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la accionada para ejercer su derecho de defensa sin perjuicio de que sea tenida en cuenta para tal fin la documental allegada mediante correo electrónico del 16 de septiembre hogaño. (...) Subrayas por fuera del texto.

7. De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta el nuevo conteo de términos ordenado por el Despacho para que ENTERRITORIO ejerciera el derecho de defensa, el

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 2 de 6



término para su ejercicio empezaba a correr el 29 de octubre de 2020, y terminaba el 27 de noviembre de 2020.

8. El 10 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico remitido al correo electrónico dispuesto por el Despacho para la recepción de memoriales: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los correos electrónicos de las demás partes del proceso, el suscrito, en condición de apoderado de ENTERRITORIO radicó:

- (i) Contestación de la demanda – (archivo en PDF de 36 páginas).
- (ii) Poder y anexos – (archivo en PDF de 12 páginas).
- (iii) Pruebas relacionadas en la contestación de la demanda – (Link de acceso).
- (iv) Memorial referente al dictamen pericial – (archivo en PDF de 2 páginas).

9. Una vez enviados y radicados los anteriores documentos, el correo electrónico del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, emitió la siguiente respuesta automática:

“Por favor, si es parte, apoderado, o tercero en algún asunto en este despacho, diligencie este formulario para actualizar sus datos de contacto. Si ya lo hizo, por favor no lo vuelva a diligencias. Solo si necesita actualizar algún dato. (...)”

10. El 13 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico dirigido igualmente al correo electrónico dispuesto por el Despacho: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los correos electrónicos de las demás partes del proceso, la apoderada judicial de las empresas que conforman la parte actora, radicó:

- (i) Descorre de las excepciones formuladas por ENTERRITORIO en la contestación de la demanda presentada el 10 de noviembre de 2020 – 10 páginas.
- (ii) Dictamen pericial – 84 páginas.

11. Sin perjuicio de lo anterior, a través del Traslado No. 001 del 19 de enero de 2021, el Despacho procedió a correr el traslado que trata el artículo 370 del C.G.P. a la parte actora, de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por ENTERRITORIO en correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, por un término de 5 días, del 20 de enero al 26 de enero de 2021.

12. En consecuencia, el 21 de enero de 2021, mediante correo electrónico dirigido igualmente al correo electrónico dispuesto por el Despacho: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a los correos electrónicos de las demás partes del proceso, la apoderada judicial de las empresas que conforman la parte actora, radicó nuevamente:

- (i) Descorre de las excepciones formuladas por ENTERRITORIO en la contestación de la demanda presentada el 10 de noviembre de 2020 – 10 páginas.
- (ii) Dictamen pericial – 84 páginas.

IV. ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR A LA REPOSICIÓN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Código: FAD500

Versión: 02

Vigencia: 2020-03-27

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 3 de 6



La conclusión a la que arribó el a quo es motivo de reposición en esta instancia procesal, como quiera que consideró erróneamente que ENTERRITORIO guardó silencio durante el tiempo concedido para ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo, se encuentra demostrado dentro del proceso que ENTERRITORIO procedió de manera activa a ejercer su derecho de defensa al radicar sendas contestaciones de demanda y a proponer excepciones de manera oportuna dentro de los términos legalmente establecidos para ello, tal como se procede a explicar a continuación:

3.1. ENTERRITORIO NO GUARDÓ SILENCIO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA

En primer lugar, es de aclarar al Despacho que contrario a lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2021, ENTERRITORIO NO HA GUARDADO SILENCIO durante los términos concedidos legalmente para ejercer su derecho de defensa, por el contrario, tal como hubo lugar a mencionarse, a través de correos electrónicos del 16 de septiembre de 2020 y 10 de noviembre de 2020, remitidos por la Dra. Ángela María Restrepo Gómez y José David Martínez Del Río, respectivamente, en calidad de apoderados de ENTERRITORIO, se procedió a radicar tanto ante el Juzgado como ante las demás partes obrantes dentro del proceso: (i) Contestación de la demanda, (ii) anexos, (iii) pruebas y (iv) escrito referente al dictamen pericial.

En segundo lugar, tanto la primera como la segunda contestación fueron presentadas dentro de la oportunidad legal correspondiente, evidenciándose así que contrario a lo manifestado por el Despacho, ENTERRITORIO no guardó silencio, sino que por el contrario ejerció activamente su derecho de defensa.

Adicionalmente, se debe mencionar que no se comparte la conclusión a la que arribó el Despacho al entender que ENTERRITORIO guardara silencio en el término concedido para ejercer su defensa, cuando el mismo Juzgado a través del Traslado No. 001 del 19 de enero de 2021, corrió traslado al extremo demandante de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por ENTERRITORIO a través de la apoderada Ángela María Restrepo en correo electrónico del 16 de septiembre de 2020.

En conclusión, no se entienden de manera alguna los motivos por los cuales el Juzgado concluyera que mi representada hubiere guardado silencio para ejercer su defensa, cuando se encuentra soporte suficiente que demuestra lo contrario, así:

1. Correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, remitido por Ángela María Restrepo Gómez (adjunto).
2. Correo electrónico del 10 de noviembre de 2020, remitido por José David Martínez (adjunto).





3. Respuesta automática remitida por el correo electrónico del Despacho: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo electrónico del suscrito: jmartin4@enterritorio.gov.co del 10 de noviembre de 2020. (adjunto).
4. Correo electrónico del 13 de noviembre de 2020, remitido al Despacho por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, con el cual procedió a descorrer las excepciones formuladas en la contestación de la demanda presentada el 10 de noviembre de 2020. (adjunto).
5. Traslado No. 001 del 19 de enero de 2021, a través del cual el Despacho procedió a correr traslado (Art. 370 del C.G.P). a la parte actora de la contestación de la demanda y de las excepciones presentadas por ENTERRITORIO en correo electrónico del 16 de septiembre de 2020. (adjunto).
6. Correo electrónico del 21 de enero de 2021, a través del cual la apoderada del extremo demandante recorrió el traslado hecho por el Despacho a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda presentada el 10 de noviembre de 2020 por el suscrito.
7. Auto del 11 de febrero de 2021.

En ese orden de ideas, con los medios probatorios anteriormente relacionados, no se puede entender que el Despacho considerara que ENTERRITORIO guardó silencio para ejercer su defensa, pero que si tuviera en cuenta *“los medios exceptivos aportados mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020”*.

Resulta confuso e improcedente la motivación expuesta por el Despacho, por dos razones claras: (i) está entendiendo que únicamente se presentaron medios exceptivos y no una completa defensa respecto a la demanda y sus anexos, y (ii) que las presentara en correo electrónico del 21 de septiembre de 2020, fecha en la cual no se presentó correo electrónico alguno por parte de ENTERRITORIO.

En resumen, no se evidencia la motivación que hubiere llevado al Juzgado a proferir el auto del 11 de febrero de 2021, en estricto sentido se limitó a mencionar que ENTERRITORIO guardó silencio durante el término concedido, sin tener en cuenta las actuaciones surtidas y obrantes dentro del expediente, razón suficiente para reponer el auto en mención.

3.2. ENTERRITORIO NO ENVIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Resulta aún más confuso e impreciso el auto recurrido cuando indica en su primer inciso, que tendrá en cuenta las excepciones aportadas por ENTERRITORIO en correo electrónico del 21 de septiembre de 2020, así:

“...habrán de tenerse en cuenta los medios exceptivos aportados mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2020 (...)”





Contrario a lo manifestado por el Despacho, como hubo lugar a demostrarse en líneas anteriores, ENTERRITORIO presentó únicamente dos (2) correos electrónicos, uno el 16 de septiembre de 2020, y otro el 10 de noviembre de 2020, es decir, se desconoce el correo electrónico del 21 de septiembre de 2020 al que erróneamente hace alusión el auto.

En consecuencia, se deberá aclarar la fecha en la cual el Despacho recibió los medios exceptivos a los que hace alusión.

V. SOLICITUD

Por los motivos expuestos, solicito al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, reponer el auto del 11 de febrero de 2021, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de ENTERRITORIO, aclarando además el correo electrónico a través del cual recibió tanto la contestación como las excepciones propuestas.

VI. ANEXOS:

1. Correo electrónico del 16 de septiembre de 2020.
2. Correo electrónico del 10 de noviembre de 2020.
3. Respuesta automática del 10 de noviembre de 2020.
4. Correo electrónico del 13 de noviembre de 2020.
5. Traslado No. 001 del 19 de enero de 2021.
6. Correo electrónico del 21 de enero de 2021.

De la señora Juez, con toda consideración y respeto,


JOSE DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO
C.C. 1.032.446.342 de Bogotá
T.P. 246.590 del C.S. de la J.
jmartin4@enterritorio.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA